

CTCP
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2021-002823

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	08 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0075
Tema	Inhabilidades – Auditoría Interna – Copropiedad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

En un conjunto cuyo uso es exclusivamente residencial y por lo cual no se encuentra obligado a tener un revisor fiscal, la Asamblea General de propietarios autorizó contratar los servicios de un profesional que realice una auditoría interna, pregunta: ¿puede el auditor tener algún vínculo afectivo o familiar con los miembros del consejo?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos.

Para efectos de dar respuesta a su consulta, es conveniente aclarar que legalmente no existen funciones o requerimientos legales relacionados con la auditoría interna en entidades del sector privado, por lo que es la entidad quien debe establecer los requisitos (profesión, inhabilidades, incompatibilidades y demás), funciones y forma como realizar el trabajo del auditor interno. (

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Cuando una entidad del sector privado instituye una función relacionada con la auditoría interna, podrá (pero no es un requisito obligatorio) observar lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, publicadas por el Instituto de Auditores Internos de Colombia, en el siguiente enlace:

<https://www.iiaacolombia.com/resource/ippfNormas.pdf>

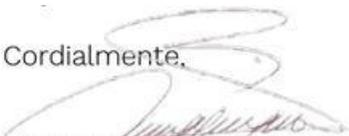
El Código de Ética aplicable a dichos profesionales, se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.iiaacolombia.com/ippfcod.html>

Debido que no existe obligatoriedad de la figura en la legislación colombiana, es la entidad quien debe establecer los requisitos para acceder al cargo, las funciones, el código de ética que debe cumplir, los objetivos y alcance de su trabajo, los informes que debe remitir, entre otras, o puede exigir que el mismo cumpla las normas establecidas por parte del Instituto de Auditores Internos de Colombia, siempre que se establezca de manera contractual. Como contador público está obligado a cumplir con lo preceptuado por la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20